Radicado No. 700013121002 2016 00065 00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Sincelejo, Sucre, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: SOLICITUD COLECTIVA DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: EMPERATRIZ ELENA NARVAEZ DE MONTERROSA y ALVARO RAFAEL PEREZ ACOSTO
Demandado/Oposición/Accionado: DAYANA CRISTINA HOYOS CORREA Y OTROS.
Predios: "EL GUASIMO – HOY VILLANUEVA" FMI 342-717

En atención a la nota de secretaría que antecede, revisado el expediente se observa que, mediante auto adiado 22/09/2022, se ordenó emplazar a los señores FABIO ANTONIO Y ELIZABETH GÁNDARA HERNÁNDEZ (herederos determinados de Julio Antonio Gándara Busto), así como a los herederos indeterminados de los señores RUBY DEL CARMEN HERNÁNDEZ SALCEDO Y JULIO ANTONIO GÁNDARA BUSTO, quienes en vida figuraban como titulares de derecho de dominio inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-717, predio denominado "EL GUASIMO – HOY VILLANUEVA", conforme a lo normado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 108 del CGP, a lo que se procedió mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en fecha 05/10/2022, tal como consta en la actuación 108 del expediente digital del Portal de Tierras, sin que se presentara persona alguna al proceso surtido dicho emplazamiento.

Siendo así, se hace necesario, conforme lo normado en el inciso final del artículo 87 de la mencionada Ley, designarles un Representante Judicial, en pro de garantizarles el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, como pilares del debido proceso.

Por tal razón y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, para proceder a la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso.

Así las cosas, nómbrese al doctor IVAN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 92.505.705 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 146.870 del C. S. J, abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo, como representante judicial de los mentados señores.

Por otro lado, se otea que, en auto anterior, se ordenó requerir a la UAEGRTD Territorial Bolívar que aclarara la solicitud de los señores Álvaro Rafael Pérez Acosta y Emperatriz Elena Narváez de Monterroza, con el fin de poder determinar la porción o frente de trabajo que conjunta o individualmente, explotaban, y así mismo, efectuara la identificación y georreferenciación de dicha área de terreno, sin que a la fecha haya allegado el mentado informe, por lo que se requerirá nuevamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Nómbrese al doctor IVAN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 92.505.705 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N°

146.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores FABIO ANTONIO Y ELIZABETH GÁNDARA HERNÁNDEZ (herederos determinados de Julio Antonio Gándara Busto), así como de los herederos indeterminados de los señores RUBY DEL CARMEN HERNÁNDEZ SALCEDO Y JULIO ANTONIO GÁNDARA BUSTO, quienes en vida figuraban como titulares de derecho de dominio inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-717, predio denominado “EL GUASIMO – HOY VILLANUEVA”, dentro del proceso de la referencia y se le notificará el auto admisorio de cuya restitución se pretende y, consecuentemente, surtirle el respectivo traslado de conformidad con el artículo 87 de la ley 1448 de 2011.

SEGUNDO. - REQUERIR a la UAEGRTD Territorial Bolívar, para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero (3°) de la providencia adiada 22/09/2022, esto es, “*aclare la solicitud de los señores Álvaro Rafael Pérez Acosta y Emperatriz Elena Narváez de Monterroza, con el fin de poder determinar la porción o frente de trabajo que conjunta o individualmente, explotaban, y así mismo, efectúe la identificación y georreferenciación de dicha área de terreno”.*

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

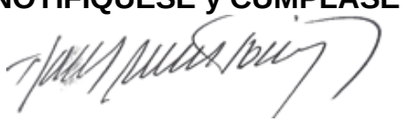

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/AMV.

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c11c8b8e16c4f73004e976d46efd9ced3246e8a8ba8ffc217e7a65cfcca32eb**
Documento generado en 12/12/2022 09:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica